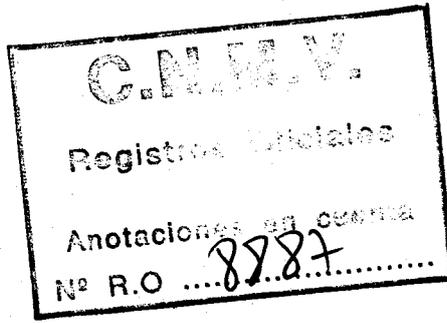


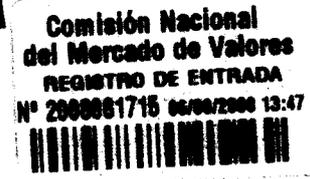
TdA
Titulización
de Activos



6 de agosto de 2008

C. N. M. V.

Calle Miguel Angel 11
Madrid



En relación con "TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1, Fondo de Titulización de Activos", adjuntamos la siguiente documentación:

- Escritura de Constitución
- NIF del Fondo: V-85501005

Atentamente,

Sylvia Rodríguez.



CTF: A 80352750, N° Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, Libro 0, Folio 183, Hoja M-71.066, Sección 8ª, Inscrición 5ª. Inscrita el en Registro Especial de la Sociedad de Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV con el número 3.

MTD21-06
LUISV

03/2008



8V8502839

Registro
Anotación
Nº R.O.

ANTONIO MORENES GILES
NOTARIO
S.º 30-1º - 28001 - MADRID
Tel: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariosserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA SA NOSTRA
EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", DE
CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

LEY 9/89	
Base 950.000.000,00	
ARANCEL	
Número	Norma
1,2,4,6,7	gº
Derechos	7.000,48
L.V.A. 10%	1.281,35
Supidos	116,54
TOTAL:	9.406,38
(euro)

NÚMERO: MIL VEINTIUNO. _____

En Madrid, a cinco de agosto de dos mil ocho. —

En las oficinas de la entidad Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69. _____

Ante mí, **ANTONIO MORENÉS GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, _____

Y de otra parte:_____

DON FRANCESC COLOM COLL, mayor de edad, mayor de edad, casado,

INTERVIENEN

A) .- Don Ramón Pérez Hernández como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (la **"Sociedad Gestora"**)_____

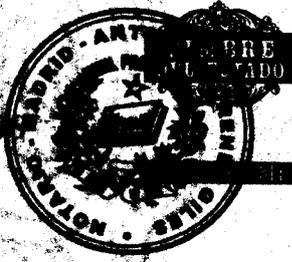
Está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. _____

Constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de **"Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo;_____

Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**,

8V8502838

03/200



inscripción 1ª. _____

Inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. Con C.I.F. número A-80-352750. _____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo. _____

Completa su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, según se desprende de la certificación de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente,

Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, y cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1.——

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de Derechos de Crédito y emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.——

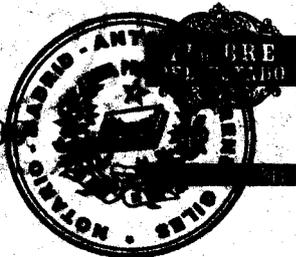
Me manifiesta el compareciente que su cargo continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio.——

B) Y Don FRANCESC COLOM COLL, en nombre y representación, como apoderado, de la sociedad mercantil denominada CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, (SA NOSTRA). ——

(En lo sucesivo, "Sa Nostra" o el "Cedente"). —

Con domicilio en Palma de Mallorca, calle Ramón

8V8502837



LLull, número 2. _____

Los Estatutos y reglamento de la Entidad, fueron protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Miguel Tomás Sorell, en fecha 2 de octubre de 1991. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 883 de Sociedades, folio 175, hoja número **PM-3734**, inscripción 1ª. _____

Tiene el **CIF número G-07-013154**. _____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la actividades propias del mercado financiero. _____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial que se le confirió por acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día uno de agosto de dos mil ocho, con el número 2.844 de protocolo. _____

De copia autorizada de dicha escritura, que me entrega y que dejo incorporado a la presente resultan las facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de Derechos de Crédito y emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. _____

Me manifiesta el compareciente que su cargo continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD** _____

Los identifico por sus Documentos de Identidad reseñados y TIENEN a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

_____ **E X P O N E N** _____

8V8502836

03/200



I.- Que el **Cedente** es una caja de ahorros española, entidad de crédito fundacional y carácter benéfico social, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos, que desea ceder algunos de los mencionados derechos de crédito, para que éstos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998").

II.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la certificación adjunta a la presente escritura como Anexo 2, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos de la cartera del **Cedente**. Tales préstamos se clasifican en dos grupos:

(i) No hipotecarios, correspondiente a derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios

(los "**Préstamos No Hipotecarios**") algunos de los cuales están garantizados con garantías personales de terceros o bien sin garantía personal sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario. _____

(ii) Hipotecarios, correspondiente a derechos de crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), que no cumplen con los requisitos de la Sección Segunda de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley del Mercado Hipotecario**") y serán cedidos al **Fondo** mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suscripción de los mismos por el **Fondo** de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), tal y como ha sido modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**") y en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se

8V8502835

03/200



modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y del seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "Ley 41/2007"). _____

En adelante, el término "**Préstamos**" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos No Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados que instrumentan la cesión de éstos últimos. _____

III.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

IV.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la adquisición de los Derechos de Crédito y a la suscripción de los Certificados al amparo de la

presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de ésta, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). Dichos Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios constituirán el principal activo del **Fondo**._____

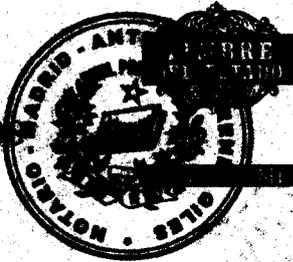
V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del **Fondo** (los "**Bonos**")._____

VI.- Que con fecha 31 de julio de 2008, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha registrado la constitución de **TDA SA NOSTRA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el "**Folleto**") como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 3 a la presente escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del **Fondo**, de cesión por Sa

8V8502834

03/200



Nostra de los Préstamos No Hipotecarios y de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión por el Fondo de los Bonos (la "Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes:—

————— **E S T I P U L A C I O N E S** —————

PRIMERA. DEFINICIONES. —————

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Glosario de Términos", que se adjunta como Anexo 4. —————

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. —————

La Sociedad Gestora constituye en este acto, un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS cerrado que girará bajo la denominación de "TDA SA NOSTRA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se registrará por lo dispuesto en: —————

(i) la presente Escritura de Constitución; (ii)

la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"); (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, que resulten de aplicación en cada momento._____

Asimismo, a la emisión de los Bonos les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos._____

El periodo de actividad del **Fondo** se extenderá desde la presente fecha hasta la fecha de vencimiento legal del **Fondo**, 25 de agosto de 2040 o

8V8502833

03/2008



si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**") salvo que, previamente, se proceda a la liquidación anticipada del **Fondo** conforme a lo establecido en la **Estipulación 24** siguiente._____

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) o que no sea festivo en Madrid capital ("**Día Hábil**")._____

TERCERA.- ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO._____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (637) Préstamos** que se relacionan en el **Anexo 5** que representan, a día de hoy, un saldo nominal pendiente de vencimiento, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS. (249.999.999,98)**, frente a personas físicas o jurídicas (los

"Deudores"), de los que **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** corresponden a Préstamos Hipotecarios, con un saldo nominal pendiente de vencimiento de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (213.522.788,58)**, y **DOSCIENTOS NOVENTA (290)** corresponden a Préstamos No Hipotecarios, con un Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (36.477.211,40)**.

Las características financieras de los Préstamos, así como sus criterios de selección son los que se relacionan en el Anexo 6 de la presente Escritura de Constitución.

Los Préstamos, en su mayoría y con carácter general, han sido concedidos para la financiación de la actividad empresarial de los Deudores, y en todo caso para las finalidades que se describen en una tabla adjunta al folleto.

De los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al **Fondo** que componen la cartera auditada, un 15,54% del principal pendiente de vencer de los préstamos seleccionados se encuentran

8V8502832

03/200



actualmente en período de carencia de principal, siendo el máximo período actual de carencia de hasta 2,65 años. _____

Ninguno de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al **Fondo** que componen la cartera auditada tienen establecido un tipo de interés nominal máximo y/o mínimo que limita la variabilidad al alza o a la baja del tipo de interés nominal aplicable. _____

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios del **Cedente** seleccionada a 4 de julio de 2008 para su cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**" o los "**Audidores**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, con domicilio social en Madrid (España),

Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n y con C.I.F. número A-78970506, que ha emitido **el Informe de Auditoría que se adjunta como Anexo 10 a la presente Escritura de Constitución.**_____

Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del **Fondo** ha sido comunicada por el **Cedente** a la **Sociedad Gestora.**_____

CUARTA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA._____

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha, un saldo nominal pendiente de vencimiento, de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (213.522.788,58)**, que el **Cedente** transmite al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** Certificados por un valor nominal total de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES**

8V8502831

03/200



QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS
(213.522.788,58).

El Anexo 5 contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente de vencimiento; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales.

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión al Fondo será plena e incondicional, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, mediante la emisión de los Certificados, y se realizará en la fecha de hoy por

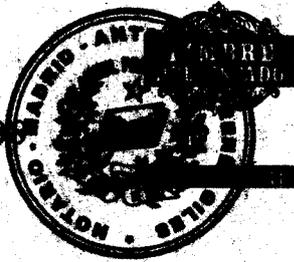
el plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde hoy corresponderán al **Fondo**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos.

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a la Agencia de Calificación.

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el

8V8502830

03/2008



artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (el "Título Múltiple"), en la forma que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el Anexo 5.

La transmisión de los Certificados está limitada a inversores cualificados o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de, entre otras, las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1**.

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo

Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, como si procediéndose a la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 24** siguiente, haya de tener lugar la venta de los Certificados así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades._____

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**._____

El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple._____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos múltiples o unitarios en los que aquél se fraccione, en Banco Santander, S.A., en su condición de agente

8V8502829

03/2008



financiero ("**SANTANDER**" o el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

QUINTA.- CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS. _____

Sa Nostra vende en este acto a la **Sociedad Gestora** que en nombre y por cuenta del **Fondo**, adquiere **DOSCIENTOS NOVENTA (290) Préstamos No Hipotecarios** por un capital total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (36.477.211,40)** que corresponden al 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos No Hipotecarios**, y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente **Préstamo No Hipotecario.** _____

La cesión al **Fondo** será plena e incondicional, con las excepciones previstas en la **Estipulación**

compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**._____

6.2.- Plazo de la cesión._____

La cesión al **Fondo de los Préstamos** será plena e incondicional y se realizará desde la presente fecha y por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución._____

6.3.- Responsabilidad del Cedente._____

El **Cedente** no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. El **Cedente** tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución, del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato._____

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la

8V8502827

03/2008



existencia y legitimidad de los Préstamos en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores.—

6.4.- Anticipo de fondos.

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los Préstamos, no anticipará fondos a la **Sociedad Costera** sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos.—

SÉPTIMA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

7.1.- Derechos conferidos.

El **Fondo**, en cuanto titular de los Préstamos, ostentará los derechos reconocidos en el artículo 1.528 del Código Civil, así como respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones

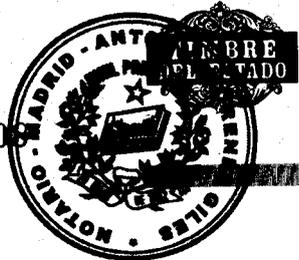
hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la presente fecha realicen los Deudores en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos cedidos al **Fondo**. Los Préstamos comenzarán a devengar intereses a favor del **Fondo** desde la presente fecha (incluida) _____

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos, como administrador de éstos, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente**. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a

8V8502826

03/2008



percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades bienes o derechos de pago de principal o intereses de los Préstamos No Hipotecarios que resulten de la ejecución, en su caso, de las garantías asociadas a éstos por los procedimientos que sean aplicables._____

Conforme a lo que establece el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o

Derechos de Crédito y Certificados que emite, a la presente fecha:_____

8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo._____

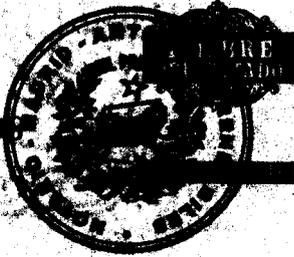
1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos a empresas, así como para participar en el Mercado Hipotecario._____

2.- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás

8V8502824

03/2008



contratos relacionados con la constitución del
Fondo.

4.- Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, con opinión favorable, sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil.

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

8.2.- En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

1.- Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

2.- Que el Cedente es titular en pleno dominio

[Handwritten signature]

de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al **Fondo**._____

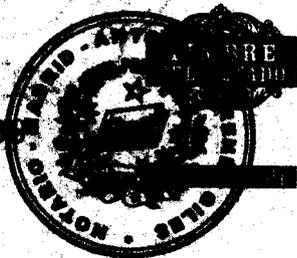
3.- Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto o comunicada a la **Sociedad Gestora** es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del **Cedente** y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del **Fondo** ha sido comunicada a la **Sociedad Gestora**._____

4.- Que los Derechos de Crédito devenguen intereses a tipos fijos o variables._____

5.- Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado._____

8V8502823

03/200



6.- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "**Memorandum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas**" que se adjunta como Anexo 8 a esta Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de préstamos a empresas y son legales.

7.- Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en póliza, contrato o en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido.

8.- Que todos los contratos, pólizas y escrituras mediante las que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, pólizas o

escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**._____

9.- Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor del **Cedente**, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas._____

10.- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil._____

11.- Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Constitución. _____

12.- Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito._____

13.- Que ninguno de los Deudores puede oponer

8V8502822

03/200



al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. _____

14.- Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito. _____

15.- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. _____

16.- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. _____

17.- Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas domiciliadas en España. _____

18.- Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 30 de junio de 2037. _____

19.- Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la Escritura

de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

20.- Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, están dispuestos en su totalidad, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal, sin perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentren en un periodo inicial de carencia de principal._____

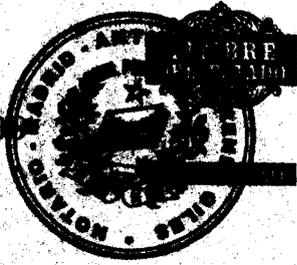
21.- Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria del **Cedente**, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral o anual, si bien éstas no tienen porqué coincidir en periodicidad._____

22.- Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso._____

23.- Que ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta, ni a

8V8502821

03/200



operaciones de arrendamiento financiero. _____

8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo. _____

1.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. En los casos de préstamos garantizados con segundas o posteriores hipotecas, tanto las primeras hipotecas que recaen sobre los inmuebles, como las segundas y posteriores han sido otorgadas en favor del Cedente. _____

2.- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en esta Escritura de Constitución y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna

[Handwritten signature]

y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable, salvo lo previsto en el párrafo anterior.-----

3.- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

4.- Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

5.- Que todos los inmuebles hipotecados están terminados y situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

6.- Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que

8V8502820

03/2003



se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

7.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.

8.- Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.

9.- Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta

hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. _____

10.- Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde. _____

NOVENA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. _____

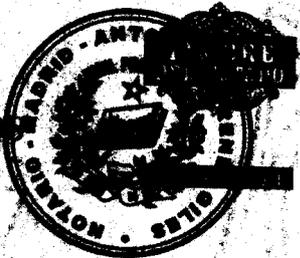
9.1.- Sustitución de los activos titulizados. _____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente fecha, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Préstamos, no se ajustaba en esta fecha a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior, el **Cedente** se obliga: _____

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio

8V8582819

03/2005



saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a la Agencia de Calificación, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. _____

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo. _____

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el **Cedente** deberá acreditar que el préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del préstamo sustituyente. _____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos agrupados en el **Fondo** no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad**

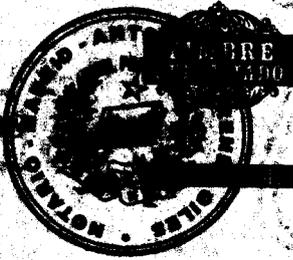
Gestora y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos sobre los que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que sustituirá al anterior emitido.

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Préstamos en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre ellos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (a) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de: (i) su importe; (ii) su plazo residual; (iii) su tipo de interés; (iv) las

8V8502818

03/200



características del deudor, y en el caso de préstamos con garantía hipotecaria: (v) las características del inmueble hipotecado; o (vi) el ratio saldo actual/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de sustitución, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 11** siguiente). Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 21** siguiente) y aplicados en la siguiente Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación (tal y como dichos términos se definen en las Estipulaciones 22.1 y 22.2, respectivamente), según corresponda. _____

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las

8V8502817

03/2003



sustituciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

9.2.- Compensación.

Si a pesar de la declaración (12) recogida en la **Estipulación 8.2.** de la presente Escritura de Constitución, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al **Fondo**, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de

6

interés de los Préstamos Hipotecarios.

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior.

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de dicho Préstamo, a la comunicación a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, en la forma establecida en la **Estipulación 10.1.**

DÉCIMA.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el

8V8502816

03/2005



apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos. _____

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

En todo caso, respecto de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____



Serán por cuenta del **Cedante**, como administrador de los Préstamos, todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedante** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos sin perjuicio de su derecho a que éstos les sean reembolsados en su caso, por los deudores o por el **Fondo** en el supuesto de que éste recupere los mismos.-----

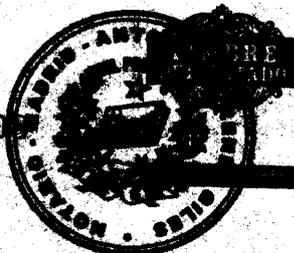
El **Cedante** no percibe una remuneración por sus labores de administración de los Préstamos.-----

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el **Fondo** en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al **Fondo** que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.-----

SA NOSTRA, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para su efectividad y buen fin y de cuantos derechos se deriven para los

8V8502815

03/200



titulares de los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982.

A estos efectos, **SA NOSTRA**, como administrador de los Préstamos, podrá con sujeción a lo previsto en la presente Escritura de Constitución, llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

En general, la administración de los Préstamos se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados.

10.1.- Modificaciones en los Préstamos.

De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y en el Real Decreto 926/1998, el **Cedente** no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o

en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos ni afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo**, y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a la **Agencia de Calificación** para: _____

1.- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "**Memorándum Interno sobre Concesiones de Préstamos a Empresas**" del **Cedente** y que se adjunta a la presente **Escritura de Constitución como Anexo 8**:—

2.- Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de algún Préstamo, y en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca

8V8502814

03/2005



correspondiente, en cuyo caso seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo.—

No podrán realizarse modificaciones que supongan un cambio en el Préstamo de tipo fijo a tipo variable o viceversa. Adicionalmente para los Préstamos a tipo variable no podrán realizarse modificaciones del tipo de referencia ni la frecuencia con la que dicho tipo se actualiza, si bien, el **Cedente** podrá remeociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos a tipo variable, independientemente del tipo de referencia de los mismos, no sea inferior a 0,90 %.—

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del **Cedente**.—



3.- Modificar la fecha de vencimiento final Préstamos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

(i) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

(ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 30 de junio de 2037._____

(iii) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo se encuentre al corriente de pago. En aquellos Préstamos que no hayan tenido ninguna cuota vencida en los seis (6) meses anteriores a la modificación y no haya retraso en los pagos, se entenderá que se cumple esta condición._____

(iv) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca._____

8V8502813

03/200



(v) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del **Cedente** o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**._____

(vi) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Inicial de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito._____

En ningún caso el **Cedente**, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**._____

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**._____

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedante**, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.

10.2.- Subcontratación.

El **Cedante**, respecto de los Préstamos, siempre que esté permitido por la normativa vigente, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el

8V8502812

03/200



subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. _____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. _____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución. _____



10.3.- Servicios de administración de Préstamos

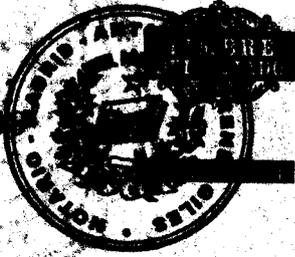
Hipotecarios.

En la administración de los Préstamos, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El **Cedente**, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en el "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas**" incluido como Anexo 8 a la presente **Escritura de Constitución**, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la **Agencia de Calificación**, y adicionalmente siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 10.1** de la presente **Escritura de**

8V8502811

03/200



Constitución. _____

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos. _____

El **Cedente**, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos, y a cualquier otro derecho accesorio a los mismos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo. _____

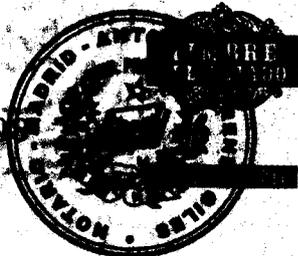
Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cualquier otro documento

relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.

10.3.2.- Gestión de cobro.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de

8V8502810



cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes obligándose **SA NOSTRA**, como administrador de los Préstamos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada, como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. _____

10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo. _____

6

Los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios así como cualesquiera otras cantidades a los que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Derechos de Crédito, se ingresan en la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Cobro y corresponderán a los ingresos recibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Cobro anterior.

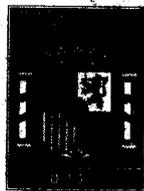
El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Periodo de Cálculo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 16** siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 19 de septiembre de 2008.

10.3.4.- Acciones contra los Deudores.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el **Cedente**, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Empresas**" incluido como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución,

8V8502809

03/2005



adoptando al efecto las medidas que tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos en esa situación, que se debería corresponder con las que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el **Cedente** considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los



trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador._____

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las

8V8502808

03/2005



facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. _____

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de

[Handwritten signature]

los Préstamos Hipotecarios, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.-----

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.-----

10.3.5.- **Pólizas de seguros y otros derechos accesorios**.-----

De conformidad con la **Estipulación 7.1** anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a Sa Nostra derivadas de pólizas de seguros relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo**.-----

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado

8V8502807

03/200



sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma

los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. _____

10.4.- Información. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la **información que se establece en el Anexo 9** y en los plazos que en él se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.—

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Préstamos que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente. _____

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, respecto a los Préstamos, se compromete, frente a la **Sociedad Gestora** y el **Fondo:** _____

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios

8V8502806

03/2008



para la efectividad y buen fin de los Préstamos, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3 y 10.7** anteriores._____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos._____

(iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución._____

(iv) A cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.-

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o

convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. _____

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones. —

El **Cedente**, ingresará en la Cuenta de Cobros los pagos realizados por los Deudores en cada Fecha de Cobro y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de

8V8502805

03/2008



administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio._____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de los Préstamos, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como

/

consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta de Tesorería._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente**, en sus funciones como administrador de los Préstamos, para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.3.4** anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los

8V8502804

03/2009



trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los Préstamos, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones.—

10.7.-* Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos._____

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, además de exigir el cumplimiento de sus obligaciones (salvo en el supuesto de que se opte por la sustitución del **Cedente**) siempre que esté permitido por la normativa vigente, y previa consulta a la Agencia

6

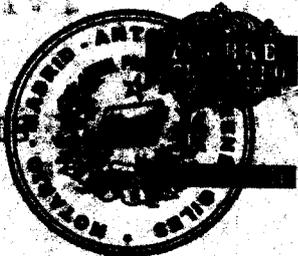
de Calificación y a la CNMV: (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos; (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del **Cedente**. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** sustituirá al **Cedente** como administrador de los Préstamos, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En caso de concurso, de intervención por el

8V8502803

03/2003



Banco de España, de liquidación o de sustitución del **Cedante** o porque la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al **Cedante** para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al **Fondo** de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo**. No obstante, tanto en caso de que el **Cedante** como administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del **Cedante**, será la propia **Sociedad Gestora**, directamente o, en su caso, a

través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. _____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 23.2** siguiente) y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación 22** siguiente. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo de

8V8502802

03/2008



cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV. _____

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

10.8. - Recursos contra el Fondo. _____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**. _____

UNDÉCIMA. - CUENTA DE COBROS. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios

Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo**, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir del **Cedente** (la "**Cuenta de Cobros**").—

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Cobros se mantendrán en efectivo.——

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Derechos de Crédito durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo (en adelante, "**Cantidad Recaudada**") se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CEF) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día.——

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés

8V8502801

03/200



anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la **Sociedad Cedente** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, serán aplicables las medidas descritas en la **Estipulación 26** siguiente_____

DUODÉCIMA.- CONTRATO DE CUENTA DE REINVERSIÓN.-

El **Fondo** dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reversión, de una cuenta bancaria a nombre del

Fondo, (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**").—

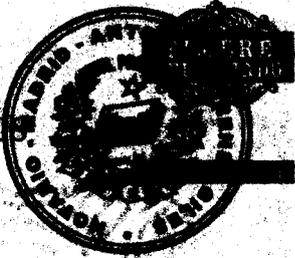
En la Fecha de Desembolso, el **Cedente** ingresará en la Cuenta de Reinversión el importe del Préstamo Participativo._____

El **Cedente** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**._____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión que en función de los Recursos Disponibles sean necesarias, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en la **Estipulación 22** de la presente Escritura de Constitución, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades

8V8502800

03/2008



únicamente corresponderán al **Fondo** de Reserva y los rendimientos generados por dicho importe.———

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del **Fondo**, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable.———

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha en la que se realice la transferencia de los importes correspondientes depositados en la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a cada



Fecha de Pago. _____

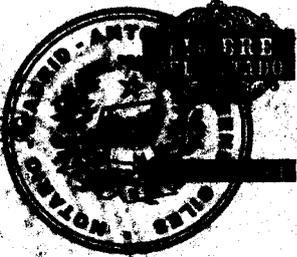
Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente** para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la **Sociedad Gestora**. _____

Todas y cada una de las obligaciones asumidas por SA NOSTRA bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión están garantizadas por plazo limitado por CAM, una tercera entidad con calificación crediticia suficiente de acuerdo con los criterios de la Agencia de Calificación. A estos efectos, CAM ha suscrito junto con la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta del **Fondo**, un Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, tal y como se describe en la **Estipulación 19** posterior. _____

En el supuesto de que SA NOSTRA haya obtenido para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada una calificación de F1 o superior (Fitch), y ésta le sea rebajada o fuera, por

8V8502799

03/2003



cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, SA NOSTRA deberá poner en práctica dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en que tenga lugar tal rebaja o retirada, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos de SA NOSTRA derivados de la Cuenta de Reinversión: _____

Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1 (Fitch), que garantice los compromisos asumidos por SA NOSTRA; o _____

Sustituir a SA NOSTRA por una entidad con calificación no inferior a F1 (Fitch) para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de SA NOSTRA bajo la Cuenta de Reinversión. _____

Adicionalmente, SA NOSTRA deberá sustituir a CAM por una entidad con calificación crediticia no inferior a F1 (Fitch) para que asuma, en las mismas

condiciones, las obligaciones de CAM bajo el Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, en caso de que se den alguno de los dos supuestos siguientes:_____

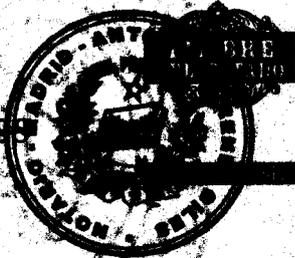
la calificación de CAM, otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch), o fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación; o _____

CAM haya optado por renunciar expresamente y por escrito a la prórroga automática establecida en el Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento descrito en la **Estipulación 19** y SA NOSTRA no disponga, a la fecha en la que como consecuencia de la renuncia se resuelva el Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, de una calificación crediticia de al menos F1 (Fitch) otorgada por la Agencia de Calificación._____

La sustitución de CAM, de acuerdo con lo anterior, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en la que se desencadenen cualquiera de los supuestos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, y

8V8502798

03/2008



previa comunicación a la Agencia de Calificación.—

Si transcurrido el referido periodo de treinta (30) días naturales mencionado en los párrafos anteriores, SA NOSTRA no ha podido poner en práctica la o las medidas, según corresponda, descritas en los párrafos anteriores para cada caso concreto, SA NOSTRA deberá transferir dentro de los cinco Días Hábiles siguientes al mencionado periodo de treinta (30) días naturales, a la Cuenta de Tesorería la totalidad del saldo que esté depositado en la Cuenta de Reinversión.—

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de SA NOSTRA.—

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, SA NOSTRA asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación de su calificación a corto plazo otorgada por la

Agencia de Calificación. _____

DECIMOTERCERA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: LA CUENTA DE TESORERÍA. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (la "Cuenta de Tesorería"): _____

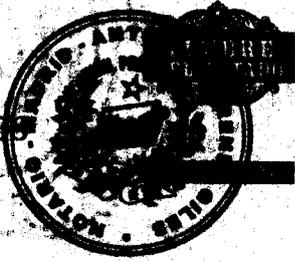
1.- El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Cálculo con fecha valor ese mismo día, aquellas cantidades que se indican en el **Estipulación 11 anterior**, para las que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas;—

2.- El **Cedente** transferirá, en su caso, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago con fecha valor ese mismo día, las cantidades necesarias correspondientes al **Fondo** de Reserva y a los rendimientos generados por el mismo, tal y como se establece en la **Estipulación 12**, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas.—

3.- En cada Fecha de Pago se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en su caso, las Cantidades Netas a favor del **Fondo** derivadas de los Contratos de Permuta de Intereses y del Contrato de Cap de Tipos de Interés; _____

8V8502797

03/2008



4.- En la Fecha de Desembolso el **Cedente** ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe del Préstamo Subordinado; y _____

5.- Se ingresará en la Cuenta de Tesorería cualesquiera otras cantidades que correspondan al **Fondo** cuyo ingreso no corresponda en otra de las Cuentas del **Fondo**. _____

6.- El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería la totalidad del saldo depositado en la Cuenta de Reinversión en el supuesto de que esto sea necesario de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 12**. _____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación 22** de la presente Escritura de Constitución, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable que será igual al resultado de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA ("**Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería**") de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch) o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, serán aplicables las medidas descritas en la **Estipulación 25** siguiente. _____

DECIMOCUARTA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO. _____

8V8502796

63/2003



El **Cedante** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, **en la Fecha de Desembolso** mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, un préstamo subordinado al **Fondo** por un importe total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (2.325.000) euros** (el "**Préstamo Subordinado**").

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales del **Fondo** correspondientes a la constitución del **Fondo** y a la Emisión de Bonos y a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos anteriores a la primera Fecha de Pago.

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada

Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses; y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. —

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha más temprana entre: (i) la Fecha de Vencimiento Legal; y (ii) la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior la amortización del Préstamo Subordinado, en cada Fecha de Pago, será un importe igual al 50% de la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xvii) del Orden de Prelación de Pagos. —

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. —

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en

8V8502795

03/2008



las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

DECIMOQUINTA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación inicial del Fondo de Reserva. _____

El importe total del Préstamo Participativo será de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (29.750.000) euros**. La entrega del importe del

lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los tipos de interés variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos; y por otro lado, al riesgo que supone que tanto los Préstamos Hipotecarios como los Préstamos no Hipotecarios puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: CALYON._____

Parte B: la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo.**_____

Fechas de Liquidación: Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 25 de noviembre de 2008._____

Periodos de Liquidación: los Periodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la

8V8502791

03/2008



última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 25 de noviembre de 2008 (excluido). El último Periodo de Liquidación se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento Legal, ambos incluidos.

Periodos de Cálculo: los periodos de cálculo serán los días efectivamente transcurridos entre los días 25 de cada mes, incluyendo el primero y excluyendo el último. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Desembolso (incluida) y el 25 de agosto de 2008 (excluido).

Fechas de Referencia: serán Fechas de Referencia, los días 20 de cada mes, comenzando el 20 de junio de 2007.

17.1.- Contrato de Permuta Financiera Anual.—

Importe Nocial Anual: en cada Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior al inicio del Periodo de Liquidación en curso y en los que se actualiza el tipo de interés anualmente.—

Excepcionalmente, para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Constitución y en los que se actualiza el tipo de interés anualmente.—

Cantidad a Pagar por la Parte A: en cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial Anual por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago ajustado por un margen comprendido entre $-0,2\%$ y $0,1\%$, el cual debe ser fijado por la Parte A en la Fecha de Constitución del Fondo, fijándose en $-0,2\%$ en ausencia de tal comunicación. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los

8V8502790

03/2005



días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses en base anual 360. _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: en cada Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte B será igual al resultado de multiplicar, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, el Importe Nocial Anual definido anteriormente, por el **"Factor de Cálculo para el Swap Anual"**. _____

El **"Factor de Cálculo para el Swap Anual"** será la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en doce (12) Fechas de Referencia, desde el decimocuarto al tercer mes anterior que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de Cálculo de los Contratos de Permuta de Intereses, aplicando para el cálculo de dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Permuta de Intereses Anual. _____

Los cálculos de la cantidad a Pagar por la Parte B se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses Anual.

17.2. Contrato de Permuta Financiera Semestral.

Importe Nocial Semestral: en cada Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior al inicio del Periodo de Liquidación en curso y en los que se actualiza el tipo de interés semestralmente.

Excepcionalmente, para el primer Período de Liquidación, el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución y en los que se actualiza el tipo de interés semestralmente.

Cantidad a Pagar por la Parte A: en cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial Semestral por el Tipo de Interés de

848502789

03/200



Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago ajustado por un margen comprendido entre -0,2% y 0,1%, el cual debe ser fijado por la Parte A en la Fecha de Constitución del Fondo, fijándose en -0,2% en ausencia de tal comunicación. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses en base Semestral 360. _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: en cada Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte B será el resultado de multiplicar, en función de los días efectivamente transcurridos y en base 360, el Importe Nominal Semestral definido anteriormente, por el "Factor de Cálculo para el Swap Semestral".

El "Factor de Cálculo para el Swap Semestral" será la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en las Fechas de Referencia de los seis (6) meses, desde el octavo al tercer mes anterior que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de

Cálculo de los Contratos de Permuta de Intereses, aplicando para el cálculo de dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Permuta de Intereses Semestral.

Los cálculos de la cantidad a Pagar por la Parte B se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses Semestral.

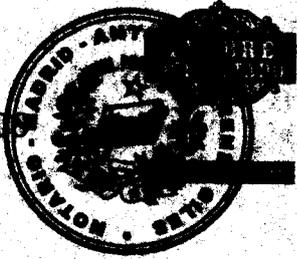
17.3.- Contrato de Permuta Financiera Trimestral.

Importe Nocial Trimestral: en cada Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior al inicio del Periodo de Liquidación en curso y en los que se actualiza el tipo de interés trimestralmente o en los que se haya pactado un tipo de interés fijo.

Excepcionalmente, para el primer Período de Liquidación, el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los

8V8502788

03/200



Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución y en los que se actualiza el tipo de interés trimestralmente. _____

Cantidad a Pagar por la Parte A: en cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial Trimestral por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido para cada Fecha de Pago ajustado por un margen comprendido entre 0,2% y 0,1%, el cual debe ser fijado por la Parte A en la Fecha de Constitución del Fondo, fijándose en -0,2% en ausencia de tal comunicación. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses en base Semestral 360. _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: en cada Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte B será el resultado de multiplicar, en función de los

[Handwritten signature]

días efectivamente transcurridos y en base 360, el Importe Nocial Trimestral definido anteriormente, por el "Factor de Cálculo para el Swap Trimestral".

El "Factor de Cálculo para el Swap Trimestral" será la media de los EURIBOR 12 meses obtenidos en las Fechas de Referencia de los tres (3) meses, desde el quinto al tercer mes anterior que se corresponda con el mes de inicio de cada Período de Cálculo de los Contratos de Permuta de Intereses, aplicando para el cálculo de dichas medias las ponderaciones que para cada uno de los doce meses del año se determinarán en el momento de celebración del Contrato de Permuta de Intereses Trimestral.

Los cálculos de la cantidad a Pagar por la Parte B se efectuarán por Períodos de Cálculo y se acumularán para su liquidación en cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses Semestral.

17.4.- Supuestos de Incumplimiento de los Contratos de Permuta de Intereses.

Si en dos Fechas de Pago la Parte B no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, el correspondiente Contrato de Permuta de

8V8502787

03/2005



Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte A. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de desequilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses.

Si en una Fecha de Pago la Parte A no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. En este caso, (i) la Parte A asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses y

(ii) las cantidades que la Parte B tuviera que abonar, en su caso, a la Parte A, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Permuta de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Si la **Sociedad Gestora** optara por cancelar anticipadamente todos o alguno de los Contratos de Permuta de Intereses, tratará de encontrar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte A bajo los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses lo más rápidamente posible.-----

La cantidad liquidativa de los Contratos de Permuta de Intereses será calculada por la Parte A, como agente de cálculo de los Contratos de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente.---

17.5.- Supuestos de Modificación en la Calificación de Fitch. -----

La Parte A asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de su deuda no subordinada y no garantizada se sitúa por debajo de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, la

8V8502786



Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por dicha Agencia de Calificación:_____

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A, para la deuda a largo plazo, y F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;—

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en los Contratos de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo

contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación; o _____

(iii) si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de A, para la deuda a largo plazo, y/o F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para la deuda a corto plazo igual o superior a F1 según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte A y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, e incluyendo el beneficio que aportan estos Contratos de Permuta de Intereses al pagar sobre el nocional de los Bonos, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en

8V8502785

03/2005



vigar en ese momento. En ese sentido los "**Criterios de Susp de la Agencia de Calificación**" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.

En su caso y si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de BBB+, para la deuda a largo plazo, o F2, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, éste podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la **Sociedad Gestora** y a la Parte A para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

A estos efectos, la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier

modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.

17.6.- Vencimiento del Contrato.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de los Contratos de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento de los Contratos de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre: (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo; y (ii) fecha de extinción del Fondo.

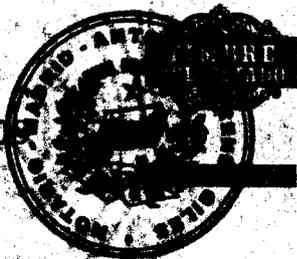
DECIMOCTAVA.- CONTRATOS DE CAP DE TIPOS DE INTERÉS.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de cap de tipos de interés (el "Contrato de Cap de Tipos de Interés") con CALYON como contrapartida, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

Parte A: CALYON.

8V8502784

03/2009



Parte B: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del **Fondo.**_____

Duración: El Contrato de Cap de Tipos de Interés será efectivo desde la quinta (5ª) Fecha de Pago, incluida, y estará vigente hasta la decimosexta (16ª) Fecha de Pago, incluida._____

Fechas de Liquidación: Cada fecha de liquidación (la "**Fecha de Liquidación**") coincidirá con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago para la Parte A será el 25 de noviembre de 2009._____

Períodos de Liquidación: los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última._____

Importe Nominal del Cap de Tipos de Interés:

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Cap de Tipos de Interés, el Nocional del Cap de Tipos de Interés será equivalente al 20% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____

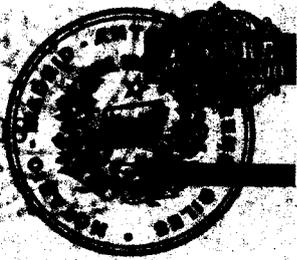
Tipo de Interés Máximo: El nivel máximo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, sin que la Parte A, como contrapartida, deba realizar pagos al amparo del Contrato de Cap de Tipos de Interés, será del 7% (el "Tipo de Interés Máximo"). _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: Únicamente en la Fecha de Desembolso, y con cargo al Préstamo Subordinado, la Parte B abonará una cantidad igual a la comisión estipulada en el Contrato de Cap de Tipos de Interés (la "Cantidad a Pagar por la Parte B"). _____

Cantidad a Pagar por la Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Cap de Tipos de Interés, y sólo en el supuesto de que el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso exceda del Tipo de Interés Máximo, la Parte A abonará una cantidad (la "Cantidad a Pagar por la Parte A"), que se calculará en base a la siguiente fórmula: _____

8V8502783

03/2009



$$Q_i = \text{Máx}[(r_i - \text{Cap}); 0] * N * n_i$$

360

Donde: _____

Q_i : Cantidad a Pagar por la Parte A. _____

r_i : Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso. _____

Cap: Tipo de Interés Máximo. _____

N: Importe Nocial del Cap de Tipos de Interés. _____

n_i : Número de días del Período de Devengo de Intereses en curso. _____

18.1.- Supuestos de Incumplimiento del Contrato de Cap de Tipos de Interés. _____

Si en una Fecha de Pago la Parte A no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Cap de Tipos de Interés. En este caso, la Parte A asumirá la

obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Cap de Tipos de Interés. Si la **Sociedad Gestora** optara por cancelar anticipadamente todos o alguno de los Contratos de Permuta de Intereses, tratará de encontrar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte A bajo los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses lo más rápidamente posible. —

La cantidad liquidativa será calculada por CALYON, como agente de cálculo del Contrato de Cap de Tipos de Interés, en función del valor de mercado de dicho contrato. —

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de cap de tipos de interés. —

18.2. Supuestos de Modificación en la Calificación de Fitch. —

La Parte A asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de su deuda no subordinada y no garantizada se sitúa por

8V8502782

03/2005



debajo de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por dicha Agencia de Calificación:_____

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A, para la deuda a largo plazo, y F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

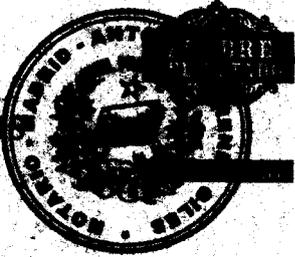
(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en los

Contratos de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación; o _____

(iii) si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de A, para la deuda a largo plazo, y/o F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para la deuda a corto plazo igual o superior a F1 según la escala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte A y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, e incluyendo el beneficio que aportan estos Contratos de Permuta de Intereses al pagar sobre el nocional de los Bonos, que permita mantener las calificaciones asignadas a

8V8502781

03/200



cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en vigor en ese momento. En ese sentido los "Criterios de Swap de la Agencia de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.

En su caso y si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de BBB+, para la deuda a largo plazo, o F2, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, éste podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte A para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

A estos efectos, la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad

Gestora, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.——

DECIMOSEVENA.- CONTRATO DE GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO. _____

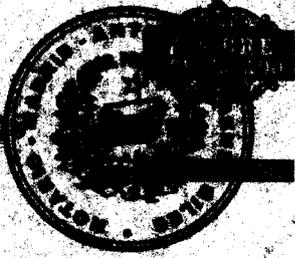
La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará con CAM un Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento en virtud del cual, esta última entidad garantizará las obligaciones de cualquier naturaleza asumidas por SA NOSTRA bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión descrito en la **Estipulación 12** anterior.——

La garantía objeto del Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento se otorga en favor del **Fondo**: (i) con carácter incondicional, irrevocable y solidario, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división que pudiera tener CAM; (ii) a primer requerimiento o demanda. En consecuencia, CAM acepta irrevocablemente pagar en cualquier momento al **Fondo** la cantidad requerida tras la simple recepción por éste del requerimiento de pago.——

Como consecuencia de la prestación de la

8V8502780

03/2009



Garantía, CAM no percibirá remuneración alguna del **Fondo**.

El Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento entrará en vigor en la fecha de su otorgamiento y tendrá una duración anual, esto es hasta el 5 de agosto de 2009. No obstante lo anterior, el Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento se prorrogará por periodos anuales sucesivos y de forma automática, salvo que CAM renuncie expresamente y por escrito con cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de antelación a la fecha en la que cada año haya de producirse la prórroga del mismo (5 de agosto). La prórroga anual aquí pactada se producirá hasta la fecha de extinción del **Fondo** o, en su caso, hasta la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo**.

No obstante lo anterior, las obligaciones de CAM al amparo de la Garantía permanecerán en vigor respecto de las reclamaciones efectuadas por el **Fondo** dentro de los 60 días naturales siguientes a

la fecha inicial de expiración de esta garantía o de sucesivas prorrogas, siempre que se refieran a incumplimientos de las Obligaciones acaecidos con anterioridad a las referidas fechas de expiración.

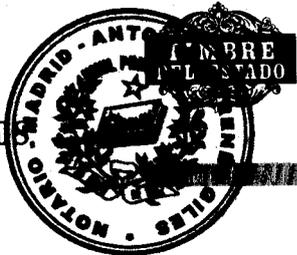
La no confirmación en la Fecha de Suscripción de los Bonos de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento.

Adicionalmente, el Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento se resolverá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, dentro de los sesenta (60) días naturales desde la fecha en que tenga lugar cualquiera de los dos supuestos siguientes:

(i) si la calificación otorgada a CAM por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación (y siempre y cuando el saldo disponible de la Cuenta de Reinversión hubiera sido transferido e ingresado en la Cuenta

8V8502779

03/200



de Tesorería en su integridad y con anterioridad a la resolución del Contrato de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o SA NOSTRA hubiera sustituido a CAM en los términos de la **Estipulación 12** anterior); o _____

(ii) si la Agencia de Calificación otorgara a SA NOSTRA una calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a F1 (Fitch). _____

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, CAM y SA NOSTRA asumirán el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación. _____

VIGÉSIMA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la

determinado según se expone a continuación. _____

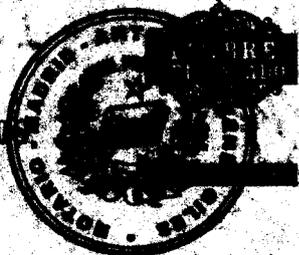
La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 6 de agosto de 2008). _____

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: _____

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "**Pantalla REUTERS, página EURIBOR01**" que es aquella que refleja el contenido de la página "**EURIBOR01**" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). _____

8V8502776

03/2008



(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander, S.A. (Sucursal en Londres)_____
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Sucursal en Londres)_____
- Barclays Bank, PLC (Londres)_____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)_____

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de

cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos (2) entidades.—

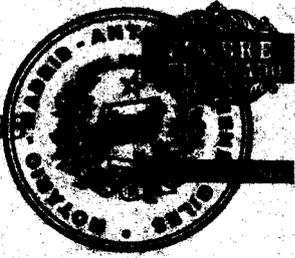
(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el

8V8502775

03/2008



que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$R = E3 + (d-t1)/t2 * (E4-E3) \text{ _____}$$

Donde: _____

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. _____

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. _____

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento. _____

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento. _____

t1 = Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E3. _____

t2 = Número de días reales comprendidos entre

el período correspondiente a E4 y el correspondiente a E3. _____

El tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores de la presente Estipulación. _____

En la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. _____

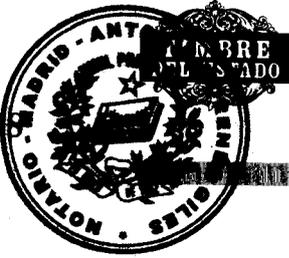
20.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. _____

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las Series será el siguiente: _____

- Bonos de la Serie A: 0,30%. _____
- Bonos de la Serie B: 0,50%. _____
- Bonos de la Serie C: 1,25%. _____
- Bonos de la Serie D: 2,00%. _____
- Bonos de la Serie E: 2,50%. _____

8V8502774

03/2008



El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales._____

20.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados para los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

360

donde:_____

I_i ; Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

porcentaje superior del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C, D y E conjuntamente; _____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a noventa (90) días, sea inferior al 2,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; _____

(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso sea dotado en su totalidad, y _____

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____

(C) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie D: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie D represente el 11,04% o un porcentaje superior del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C, D y E conjuntamente; _____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

8V8502769

03/200



los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a noventa (90) días, sea inferior al 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; _____

(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso sea dotado en su totalidad, y _____

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____

(D) Para proceder a la amortización a prorrata de la Serie E: _____

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie E represente el 4,80% o un porcentaje superior del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C, D y E conjuntamente; _____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a noventa (90) días, sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el **Fondo:**_____

(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso sea dotado en su totalidad, y_____

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito._____

20.2.3.- Cantidad disponible para amortización, distribución y aplicación._____

20.2.3.1 Cantidad disponible para amortización._____

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortización**") :_____

(i) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, D y E (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago), y (ii) el

8V8502768

03/2005



Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y _____

(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vii) del Orden de Prelación de Pagos. _____

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos

establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura de Constitución. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente._____

20.2.3.2 Distribución y aplicación._____

1.- Inicialmente, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización y por último lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización._____

2.- Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata entre Series, establecidas en el **apartado 20.2.2.**, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series A, B, C, D y/o E._____

8V8502767

03/2005



20.2.4.- Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación._____

"Fecha de Cobro", será cada una de las fechas en las que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos, realizará los abonos en la Cuenta de Cobros, por las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Cobro inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán semanalmente cada jueves o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior: _____

"Periodo de Cobro", significará los días comprendidos entre dos Fechas de Cobro consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. _____

"Fecha de Cálculo", significa cada una de las fechas en las que la **Sociedad Gestora** calculará que la cantidad recaudada por el **Cedente** en cada Periodo de Cálculo se corresponda con lo ingresado por el **Cedente** en la Cuenta de Cobros, así como la



fecha en la que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la referida cantidad recaudada. Las Fechas de Cálculo serán los días 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 19 de septiembre de 2008.-----

"**Periodo de Cálculo**" significará cada período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del **Fondo** de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el 31 de agosto de 2008.-----

"**Fecha de Notificación**", será cada segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo**. En estas fechas la **Sociedad Gestora** notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en la **Estipulación 27**.--

20.2.5.- Amortización anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las

8V8502766

03/200



amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 22** de la presente Escritura de Constitución.

20.3.- Información a los titulares de los Bonos.

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos, cada dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del **Fondo** (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**"), la información siguiente:

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los

tenedores de los Bonos.-----

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

En cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

Asimismo dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija ("**AIAF**") un informe conforme a la **Estipulación 25.3** siguiente.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 25.4**

8V8502765

03/2005



siguiente. _____

20.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos. _____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura de Constitución se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y

liquidación de operaciones bursátiles, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de Bonos, una vez constituido el **Fondo**, en AIAF para que coticie en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. _____

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y las Entidades Directoras publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de la Emisión de Bonos de forma que se efectúe la compensación y

8V8502764

03/200



liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. _____

Copia de esta Escritura de Constitución se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

20.5. - Derechos de los titulares de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente. _____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. _____

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación 10.3.4**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

20.6.- Suscripción de los Bonos.

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción que será el día **6 de agosto de del 2008**.

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, SA NOSTRA (en adelante, la "**Entidad Suscriptora**") y EBN Banco y CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, las "**Entidades Directoras**"), celebrarán, en la presente fecha, con el **Cedente**, un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por la Entidad Suscriptora y las Entidades Directoras, según corresponda, y el compromiso de suscripción

8V8502763

03/2003



de la Entidad Suscriptora quien suscribirá el 100% de la Emisión. _____

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. _____

CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA y EBN Banco intervienen como Entidades Directoras, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección, sin perjuicio de la comisión incluida en el importe de gastos iniciales descrito en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto por la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos. SA NOSTRA interviene como Entidad Suscriptora, no percibiendo comisión alguna por su compromiso de suscripción. _____

La Entidad Suscriptora asumirá las obligaciones

contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y que básicamente son las siguientes:_____

1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Suscripción;_____

2) abono al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 11:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A, B, C, D y E;_____

3) demás aspectos que regulan la suscripción y dirección._____

20.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos._____

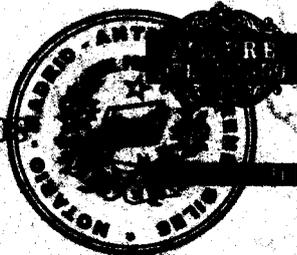
El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero._____

20.8.- Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por **FITCH RATINGS**

8V8502762

03/2008



ESPAÑA, S.A.U ("Eitch" o la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:—

- "AAA" para los Bonos de la Serie A; —
- "A" para los Bonos de la Serie B; —
- "BBB-" para los Bonos de la Serie C; —
- "BB-" para los Bonos de la Serie D; y —
- "B" para los Bonos de la Serie E. —

20.9.- Folleto de la emisión. —

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2008. —

VIGÉSIMO PRIMERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. —

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago

para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán:_____

(i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago);_____

(ii) el Avance Técnico;_____

(iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;_____

(iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Cobros, en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería;_____

(v) en su caso, las Cantidades Netas percibidas por el **Fondo** en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses;_____

(vi) en su caso, las cantidades del Contrato de Cap de Tipos de Interés devengadas a favor del **Fondo**;_____

(vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales

8V8502761

03/2009



inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).—

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Cobros.—

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.—

22.1.- Orden de Prelación de Pagos.—

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago (excepto en la fecha de liquidación del Fondo), a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:—

(1) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el

Fondo._____

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución de los citados contratos por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A._____

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) la diferencia entre el Saldo Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, D y E y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, fuera superior al 50% del saldo inicial de los Bonos de la Serie B en la Fecha de Constitución; y b) los Bonos de la Serie A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

8V8502760

03/200



(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) la diferencia entre el Saldo Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, D y E y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, fuera superior al 50% del saldo inicial de los Bonos de la Serie C en la Fecha de Constitución; y b) los Bonos de la Serie B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.——

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. El pago de estos intereses de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición (xi) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) la diferencia entre el Saldo Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, D y E y el Saldo

Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, fuera superior al 50% del saldo inicial de los Bonos de la Serie D en la Fecha de Constitución; y b) los Bonos de la Serie C no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E. El pago de estos intereses de la Serie E se postergará, pasando a ocupar la posición (xii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) la diferencia entre el Saldo Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, D y E y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, fuera superior al 50% del saldo inicial de los Bonos de la Serie E en la Fecha de Constitución; y b) los Bonos de la Serie D no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago._____

(viii) Amortización de los Bonos de las Series

8V8502759

03/2008



A, B, C, D y E conforme a las reglas de amortización establecidas en el apartado 20.2.1. anterior._____

(ix) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B._____

(x) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C._____

(xi) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vi) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie D._____

(xii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vii) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie E._____

(xiii) Dotación, en su caso, del Nivel Requerido del Fondo de Reserva._____

(xiv) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en

los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. _____

(xv) Remuneración fija del Préstamo Participativo. _____

(xvi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. _____

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. _____

(xix) Remuneración variable del Préstamo Participativo. _____

22.1.1.- Otras Reglas. _____

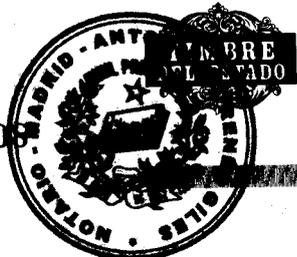
En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un

8V8502758

03/2005



orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

(iii) Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. _____

22.2.- Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. _____

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del **Fondo** en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 24** siguiente, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**") : _____

(i) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo, así como la reserva para gastos de extinción del fondo. _____

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud de los Contratos de

vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal. _____

(iii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos. _____

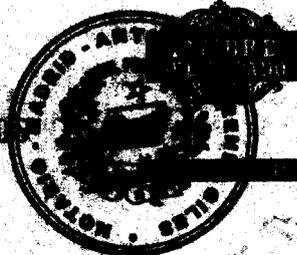
(iv) Cuando no se confirme el 6 de agosto de 2008 (la "**Fecha de Suscripción**") alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos.

En este caso se considerarán asimismo resueltos: la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), la Emisión de Bonos, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Dirección y Suscripción, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo Participativo, los Contratos de Permuta de Intereses, así como el resto de los contratos del Fondo. _____

En este supuesto de resolución anticipada del

8V8502753

03/2007



Fondo, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo. _____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** realizará las siguientes actividades: _____

- Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. _____



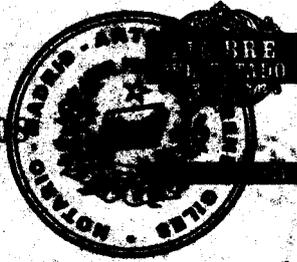
El **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al **Fondo**, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.

- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que

8V8502752

03/2008



se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

- La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 22** anterior.

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos la **Estipulación 22** de la Presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito, que se encontrasen pendientes



de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por algún Deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del **Cedente**.

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la

848502751

037200



distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV. _____

VIGÉSIMO QUINTA. - SOCIEDAD GESTORA. _____

25.1. - Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora. _____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente. _____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente._____

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:_____

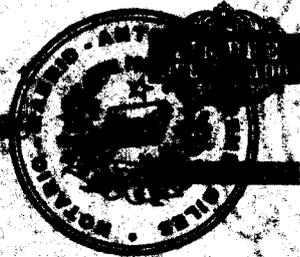
(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos..

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que

8V8502750

03/200



haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución, y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de

Tesorería y con la Cuenta de Cobros, así como las correspondientes al **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado y el Préstamo Participativo. _____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses. _____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. _____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. _____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en

8V8502749

03/2005



relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto. _____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. _____

(xiii) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto. _____

25.2.- Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones

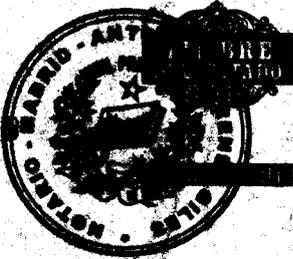
/

reglamentarias establecidas al efecto: _____

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora del Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva

8V8502748

03/200



sociedad gestora. _____

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el **apartado 1** precedente con anterioridad a su disolución. _____

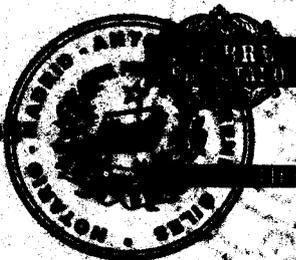
3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en concurso y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la

sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.-----

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y

8V8502747

03/200



registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

25.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. _____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y será un importe fijo. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. _____

La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

VIGÉSIMO SEXTA.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD

DEPOSITARIA. _____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con SANTANDER un contrato que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y el servicio financiero de la emisión de Bonos ("**Contrato de Servicios Financieros**"). _____

Las obligaciones que asumirá SANTANDER como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes: _____

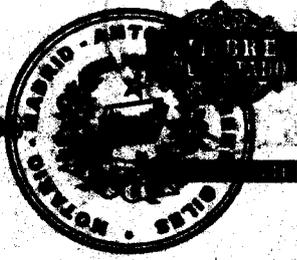
(i) En la correspondiente Fecha de Pago, realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del **Fondo**, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**. _____

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicará a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. _____

Asimismo, SANTANDER asumirá las funciones de

8V8502746

03/200



entidad depositaria del Título Múltiple, de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.——

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago una comisión que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.——

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de los Bonos de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.——

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no

subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en que tenga lugar tal rebaja o retirada, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros:—

Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1 (Fitch), que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;—

Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1 (Fitch) para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. _____

8V8502745

03/200



Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero.

A estos efectos, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzca, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.

VEGÉSIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.

27.1.- Período contable.

Los periodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo.

27.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas

anuales e informe de gestión._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente,_____

(ii) Un informe de gestión que contendrá:_____

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito._____

(b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente._____

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

(d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total._____

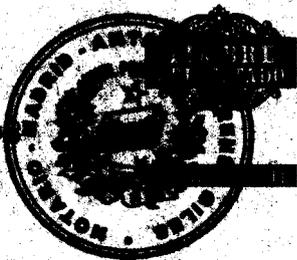
(e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito._____

(f) El tipo medio de la cartera de de Derechos de Crédito._____

(g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos._____

8V8502744

03/200



(h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

(i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. _____

(j) El saldo de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Tesorería.—

(k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado. _____

(l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

(m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

27.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. _____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días

Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF un informe que contendrá:_____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Importe del saldo nominal inicial._____

2. Importe del saldo nominal vencido._____

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento._____

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro._____

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

6. Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).--

(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de

8V8502743

03/200



Crédito. _____

2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Derechos de Crédito. _____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Tesorería, y los intereses generados por las mismas. _____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. _____

27.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

Notificaciones ordinarias periódicas. _____

Las notificaciones que ha de realizar la Sociedad Gestora a los titulares de los Bonos

emitidos en cada Fecha de Notificación están descritas en la **Estipulación 20.3** anterior.-----

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.-----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

1. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución.-----

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la

8V8502742

03/200



Estipulación 24 anterior.

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán además de a la CNMV de la forma siguiente:

(1) Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como

Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii) Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el Boletín Diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución)._____

8V8502741

03/200

**(iii) Notificaciones y otras informaciones.——**

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.——

VIGÉSIMO OCTAVA. - AUDITORES.——

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 24 de abril de 2008 ha designado a Ernst & Young como auditores de cuentas del **Fondo**, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del **Fondo**, se comunicaría a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior.——

VIGÉSIMO NOVENA. - MODIFICACIONES.——

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. En todo caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la CNMV u organismo administrativo competente, o deberán contar con su previa autorización caso de ser necesaria, y a la Agencia de Calificación.——

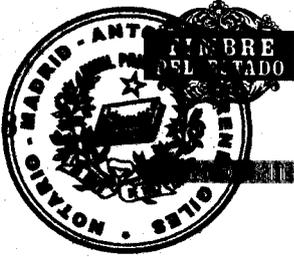
Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.——

TRIGÉSIMA - JURISDICCIÓN.——

Cualquier disputa que pudiera surgir en

8V8502740

03/200



relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando SA NOSTRA, los titulares de los Bonos y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles._____

TRIGÉSIMO PRIMERA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.---

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REGISTRO._____

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los Bonos será objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

Hipotecarios del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de los Préstamos. _____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. _____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que

8V8502738

03/200



eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

TRIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA._____

En el supuesto de que no se confirmen como definitivas, en la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales de "AAA" para los Bonos de la Serie A; "A" para los Bonos de la Serie B; "BBB-" para los Bonos de la Serie C; "BB-" para los Bonos de la Serie D; y "B" para los Bonos de la Serie E, otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del Fondo y la Emisión de los Bonos._____

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes._____



————— OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN —————

Así lo dicen y otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento. _____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. _____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. _____

Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público y **que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario. _____

Y yo el Notario doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. _____

8V8502737

03/200



Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8V, números 8516501, los ciento uno siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: Antonio Morénes.- Rubricados y sellado.-

DOCUMENTACIÓN UNIDA

Series of horizontal lines for signatures and stamps.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



NÚMERO: 2844 .08

01.08.2008

OTRO TIPO DE APODERANIENTOS.

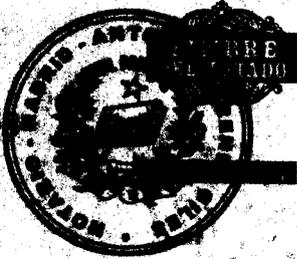
Interviene:

CAJA DE AHORROS SA NOSTRA

0A0653811

8V8502736

03/200



04/2008



8X6079129

Victor Alonso-Cuevillas Sayrol
NOTARIO
 Avda. Alejandro Bonello, 20 Esq.
 Tel. 971 77 43 35
 Fax. 971 46 76 61
 07002 Palma de Mallorca

J.M.

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. _____

En Palma de Mallorca, mi residencia, a primero de Agosto de dos mil ocho _____

Ante mi, VICTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, y al efecto de otorgar escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, _____

COMPARECE:

DON GABRIEL COLL RAMON, mayor de edad, casado, de esta vecindad, domiciliado en la calle Ter n° 16, con D.N.I. 42.969.608-L. _____

El señor compareciente, a quien identifiqué por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en nombre y representación como apoderado de la Institución CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, CI-G-07-013154, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, número 2. Los Estatutos y reglamento de la Entidad, fueron protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario

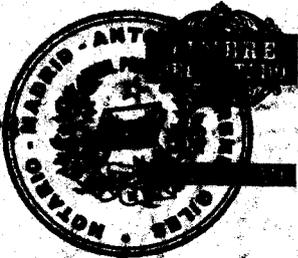


de esta ciudad D. Miguel Tomas Sorell, en fecha dos de octubre de 1.991; la cual causó la inscripción 1ª, folio 175, tomo 883 de Sociedades, hoja numero PM-3734, en el Registro Mercantil de Baleares; y modificados parcialmente por asamblea General de la Entidad de fecha 27 de Abril de 2.004, protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol en fecha 15 de Junio de dos mil cuatro que causó la inscripción 75ª en el Registro Mercantil de Mallorca 3 y cuya representación acreditada mediante copia auténtica de la escritura de poder autorizada el día 9 de Abril de 2.008 ante el Notario de esta ciudad D. Victor Alonso-Cuevillas Sayrol , bajo el numero 1.145, que causó la inscripción 193, al folio 111, del tomo 2.006 de Sociedades, hoja PM-3734, libro 0, Sección 8ª en el Registro Mercantil de Mallorca. De dicha copia de apoderamiento de la que tengo a la vista copia auténtica y de la que yo, el Notario considero con facultades suficientes para el presente otorgamiento , de todo lo cual, doy fé.-----

Me asegura el apoderado la vigencia del mismo.-----

8V8502735

03/200



04/2008



8X6079130

Y mediante la certificación de fecha 7 de Julio de 2.008 ,relativa a la reunión del Consejo de Administración de la referida Institución de fecha 27 de Junio de 2.008, autorizándole para lo que otorgará, que se entrega y dejo unida a esta matriz para que de la misma forme parte integrante, expedida por el Secretario de dicho Consejo Don Juan F. Sampedro Martí, con el visto bueno del Presidente Don Fernando Alzamora Carbonell, cuyas firmas legitimo.



Y teniendo a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para lo expresado,
DICE:

Que en sesión de fecha 27 de Junio de 2.008, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"III.-Que en el punto del Orden del día:
"07. Propuesta de modificación del acuerdo sobre titulación a través de TDA de préstamos empresa adoptado por el Consejo de Administración de fecha

22-02-08", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:_____

"Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"); por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998")._____

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 E). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses._____

La cesión de todos y cada uno de los prés-

8V8502734

03/200



8X6079131

04/2008



tamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias representativos de dichos préstamos hipotecarios o derechos de crédito con garantía hipotecaria de la cartera de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Pere Josep Batle



[Handwritten signature]

Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dolz Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-G, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA a:_____

-Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión._____

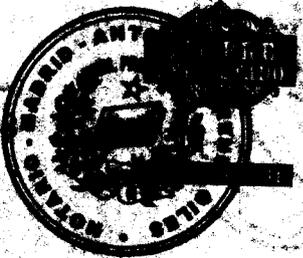
-Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo._____

-Firmar los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

-Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión

8V8502733

03/200



8X6079132

04/2008



de los certificados de transmisión de hipoteca/-
 participaciones hipotecarias y la cesión del resto
 de derechos de crédito, como en relación con la
 constitución del Fondo de Titulización de Activos,
 en los términos y condiciones que consideren ade-
 cuados, todo ello con vistas a su agrupación en
 dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito,
 préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia fi-
 nanciera, de depósito, de permuta de intereses o
 similares) requiera la formalización de la estruc-
 tura inicial del Fondo.

En relación con los documentos públicos o
 privados y demás contratos que consideren conve-
 niente otorgar, los mencionados apoderados quedan
 facultados para determinar las condiciones y sus-
 cribir la Escritura de Constitución del Fondo y
 cualquier otro Contrato que requiera la estructura
 del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello
 tanto en relación con la función de la entidad co-



no cedente de los préstamos o derechos de crédito, como en su calidad de emisor de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos. _____

-Acordar las condiciones de administración, gestión y/o ejecución de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo. _____

-Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos públicos o privados los documentos que los mismos requieran en relación con la cesión de los activos, con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias y la constitución del Fondo. _____

-Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que se emitan por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fon-

8V8502732

03/200



8X6079133

04/2008



do, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, proceda a sustituir los préstamos y/o los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuando documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación. —



Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo por el importe necesario para llevar a buen término la operación descrita en el apartado primero del pre-

sente acuerdo.-----

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."-----

Hice las reservas y advertencias legales.--

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL:--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el otorgante queda informado y acepta, la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Así lo otorga el compareciente, a quien leo íntegramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario.-----

DOY FE, de que, a mi juicio, al otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la vo-

8X8502731

03/200



8X6079134

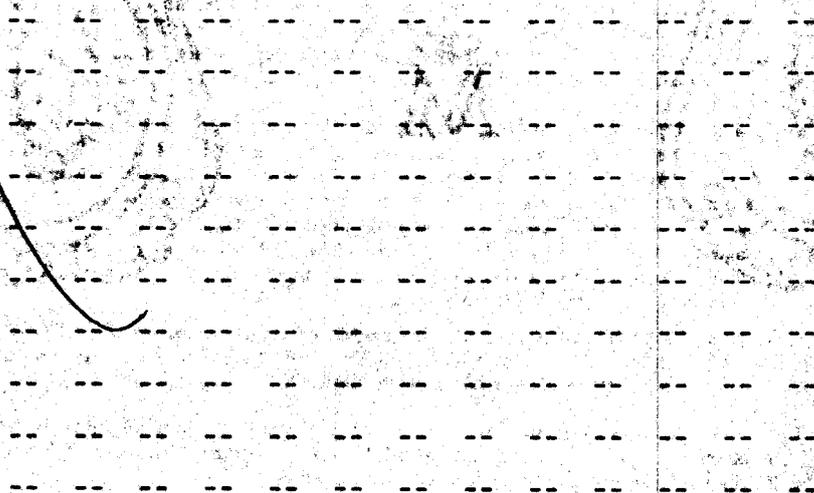
04/2008



luntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en seis folios de serie 8X números 7820401 y los cinco siguientes en orden correlativo posterior.- Sigue/n la/s firma/s del/os compareciente/s. Signado y firmado Victor Alonso-Cuevillas. Rubricado y Sellado.

D.A. 3. L. 8/ 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



[Handwritten mark or signature]



"SA
NOS
TRA"

Juan F. Sampol Martí, secretario del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Rajuan Lluís, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 383 de Sociedades, Hoja 964-9734, Inscripción 1ª, con CIF número G07013154

CERTIFICA

I. Que el día 27 de junio de 2008 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, D.º Francisco Benabarr Tous, D. Antoni Borrás Llabrés, D. Francisco Javier Crespi Simón, D. Miquel M.º Deyà Serra, D.º Margalida Estarçoles Rabassas, D.º M.º Dulce Fuster Roselló, D.º M.º Antonia García Sastre, D. Gabriel Le-Senne Blanes, D.º Margarita Llinás Roselló, D. José Mari Juan, D.º Margalida I. Reig Catany, D. José L. Rosés Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí y D.º L. Marta Vanyol Penarías, más el director general, D. Pere J. Batlo Mayol, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros y aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

III. Que en el punto del Orden del día: "07. Propuesta de modificación del acuerdo sobre titulización a través de TDA de préstamos empresa adjudicado por el Consejo de Administración de fecha 23-02-08", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"Primer: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamo, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan cancelado por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

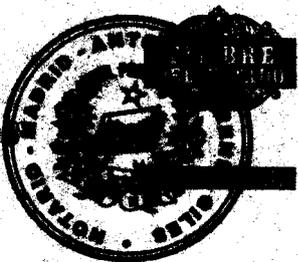
La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, representativas de dichos préstamos hipotecarios o derechos de crédito con garantía hipotecaria de la cartera de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su

El presente documento es copia certificada de la acta de la reunión del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, celebrada el día 27 de junio de 2008 en el edificio de Servicios Centrales, sito en la calle Ter, 16, de Palma de Mallorca.

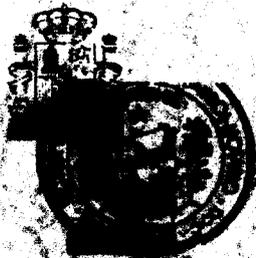
8V8502730

03/200



8X6079135

04/2008



agrupación en dicho Fondo. Dichos certificados de transmisión de hipotecas/participaciones hipotecarias podrán estar representados tanto por títulos transmitidos por dichos notarios.

Segunda.- Se fiscalita a D. Pere Josep Balle Maguà, con número de NIF 41.373.422-Q, D. Pablo Miguel Dolz Pover, con número de NIF 28.125.523-V, D. Antonio Flinco Jorda, con número de NIF 41.394.072-G, D. Karl Walter Hlobesnik, con número de NIF X-829379-R y D. Francisco Colom Coll, con número de NIF 42.991.974-Q, para que, convaliden de oficio, indistintamente, presentada en nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES SA NOSTRA:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los certificados de transmisión de hipotecas/participaciones hipotecarias que no hayan sido establecidos en el presente acuerdo.
- Firmar los certificados de transmisión de hipotecas y/o participaciones hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más convenientes.
- Realizar todas las gestiones y pagar cuantos documentos, públicos o privados, actas, comunicaciones o notificaciones, sean de relación con la emisión de los certificados de transmisión de hipotecas/participaciones hipotecarias y la cesión del resto de derechos de crédito, tales en particular como la constitución de un Fondo de Finalización de Activas, en los términos y condiciones que se estimen adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Realizar cuantos contratos de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia de depósitos de valores de intereses o similares tengan la finalidad de la finalidad del Fondo.
- Trabajar con los datos de los públicos o privados y demás contratos que consideren oportuno para el presente objeto, las relaciones aparecidas que se requieran para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que se requiera en la estructura del Fondo de Finalización de Activas. Todo ello tanto en relación con la emisión de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, como en su calidad de titular de los certificados de transmisión de hipotecas y/o participaciones hipotecarias, así como en relación con aquellos otros préstamos que los acreditados consideren convenientes que la entidad emita en relación con el Fondo de Finalización de Activas.
- Acordar las condiciones de administración, gestión y/o ejecución de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualquier otro organismo público o privado los documentos que los mismos requieran en relación con la cesión de los activos, con la emisión de los certificados de transmisión de hipotecas/participaciones hipotecarias y la constitución del Fondo.



D. N. de Mallorca, Notario Publico de Mallorca, P. C. 07001

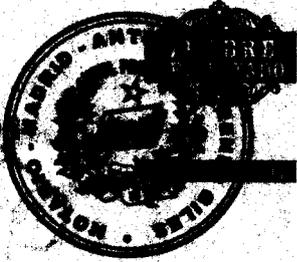
[Handwritten signature]

Una vez constituido el Fondo, emitir los préstamos, los certificados de transmisión de hipotecas y/o participaciones hipotecarias que se emitan por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES SA NOSTRA o los valores activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo poderar a la Sociedad Gestora para que a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES SA NOSTRA, presente a emitir los préstamos y/o los certificados de transmisión de hipotecas/participaciones hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y se les firme siempre y cuando se cumpla por consentimiento, formalizando la correspondiente escritura de constitución y otorgando cualquier documento público o privado fueren precisos de suscripción, de promesa o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

[Handwritten mark]

8V8502729

03/200



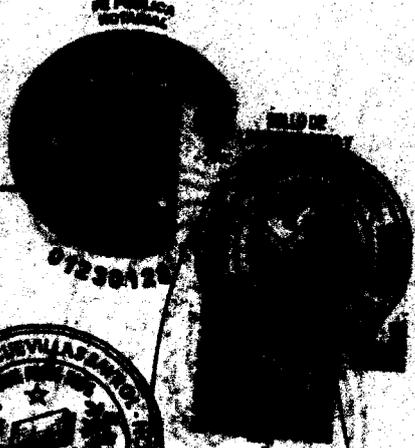
8X6079136

04/2008



Yo, victor... Notario del
Ilustre Colegio de... con residencia en
su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitimas por ser de mi co-
nocidas las firmas que anteceden de D. JUAN...
y D. ... titulares de
los D.R.L. números 4137451...
Folios de Matrices, a 3 de Julio de 2008.-
La presente legitimación queda anotada con
el número 204 del libro indicado.

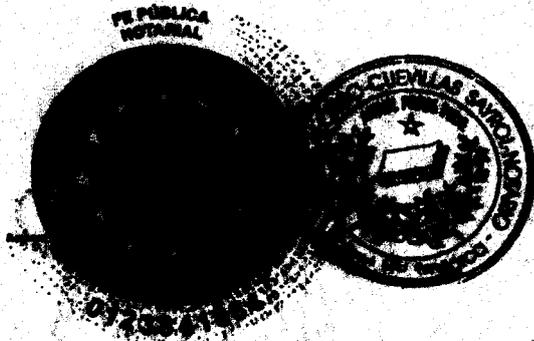


EW 01.6 / 88 - Documento no sujeto
a inscripción en el Registro

AMGCR
10/10/08

[Handwritten mark]

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, en expedido para la Entidad otorgante, en ocho folios de papel notarial, números al del presente y los siete siguientes correlativos en orden decreciente que signo, firmo, rubrico y sello, el mismo dia de su otorgamiento. Se incorpora además otro folio de igual timbra y serie, siguiente al presente, que rubrico y sello para la consignacion de notas por los Registros y Oficinas Públicas. DOY FE.



[Handwritten signature]

8V8502728

03/2008



8X6079137

04/2008



Este folio de papel notarial, rubricado y sellado, se ha incorporado a la copia de la escritura por mi autorizada bajo el numero 2844 de mi protocolo del año 2008 a los efectos del articulo 241 del vigente Reglamento Notarial.

[Handwritten signature]

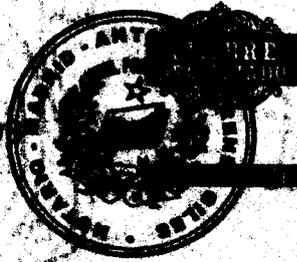
[Handwritten mark]

ANEXO 1

ACUERDO SOCIEDAD GESTORA

8V8502727

03/200



TdA
Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
lo diligenciado es: **8V8502727**



D. LUIS VEREYTERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario de la Administración de la sociedad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con CIF A-80392758 y domicilio en Madrid, calle de Oranese 69,

CERTIFICA:

Que, en Madrid, a 24 de abril de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Oranese 69, estando presentes, los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Aroca
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Guzmán de Ruiz Bravo de Miravilla
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- Best Bank España, Securitización Corporation, representada por D. Jesús Rúa Cortés
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez

Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el notabramiento y tomado posesión del cargo.

Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Aroca y actuó como Secretario el Sr. D. Luis Vereyterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

1.- En relación con "TRA SA NOSTRA EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA SA NOSTRA EMPRESAS I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", a nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito con o sin garantía hipotecaria y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)**, por un importe máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

El importe máximo de Derechos de Crédito y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en cada momento en el Fondo será de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Aroca, al Secretario, D. Luis Vereyterra Gutiérrez-Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Ansal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D.ª María Nieves Lara Cardel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagars, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.

-Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los pagars, Bonos o valores de renta fija.

-En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: *Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA SA NOSTRA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78976506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."*

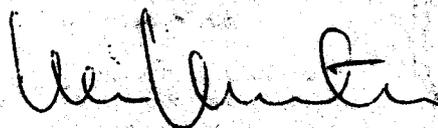
- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 28 de mayo de 2008.



Y D. EL PRESIDENTE

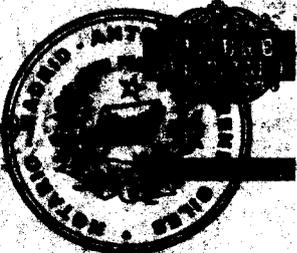


EL SECRETARIO



8V8502726

03/2007



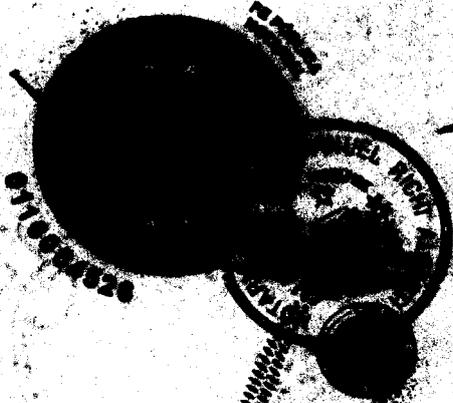
8J5872114

10/2007



.../... RICH ALBERTI, Notario de Madrid y de su
 Ilustre Colegio,
 DOY FE de que considero legítimas y legítimo las
 firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO
 ANOJA Y DON LUIS VERDELLA CUELLERES-MATORANA, por el
 cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas
 personas, obrantes en mi protocolo.
 Dejo anotado este testimonio con el número 590, en
 el libro indicador número 4.
 En Madrid, a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



112812215



ANEXO 2

ACUERDO CEDENTE

8V8502725

03/200



SA
NOSTRA

Juan F. Sampol Martí, secretario del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Lluís, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173 del Tomo 883 de Sociedades, Hoja P46374, inscripción 1ª, con CIF número G07013154.

CERTIFICA

- I. Que el día 27 de junio de 2008 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sita en la calle Tur, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, D. Francisco Benabau Toca, D. Antoni Borrás Llobera, D. Francisco Javier Crespí Simón, D. Miquel M. Daga Sana, D. Margarida Escudellá Rabassa, D. M. Dolores Pastor Roselló, D. M. Antonia García Sastre, D. Gabriel La-Solana Elnes, D. Margarita Llàtja Roselló, D. José Mari Jans, D. Margarida I. Roig Catany, D. José L. Ross Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí y D. L. Maria Ventayol Pascual, así como el director general, D. Pere J. Estel Miquel, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros y aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:
- III. Que en el punto del Orden del día: "Of. Propuesta de modificación del acuerdo sobre titulación a través de FEA de préstamos hipotecarios adoptado por el Consejo de Administración de fecha 22-02-98", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

C/24 de la Calle Principal de Son Sant Joan, 17 17 17. Son Sant Joan - Palma de Mallorca - Islas Baleares. Teléfono: 971 22 11 11. Fax: 971 22 11 11. E-mail: info@caja-nostra.com. Web: www.caja-nostra.com. NIF: G07013154

Primeros: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan constituido por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, a un Fondo de Titulación de Activos de naturaleza comercial creando al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulación de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

Asistencia de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo raramente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de participaciones de tenencia de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, representativas de dichos préstamos hipotecarios o derechos de crédito con garantía hipotecaria de la cartera de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, para que sean suscritos en su nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su

8V8502724

03/200



**NO
RECIBI
TRA**

Tercero: Distribuir y/o sustraer bienes arrendados por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Fondo por el importe necesario para llevar a cabo también la operación descrita en el apartado primero del presente acuerdo.

A estos efectos, se facultó a las personas indicadas en el apartado anterior para que de conformidad puedan realizar cualquier acto y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren convenientes.

OTROSÍ CUARTA: Que se facultó a los apoderados del tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSÍ QUINTA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, altere o revoque los acuerdos suscritos; por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSÍ SEXTA: Que el acta de la sesión, una vez redactada, fue leído y aprobado por el presidente, D. Francisco Alvarado Carbónel y por los intervinientes designados a tal efecto, D^{ña}. Margarita Beatriz Ramírez y D. Francisco Javier Gómez Sandoval, en fecha 7 de julio de 2008.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, hizo la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 7 de julio de 2008

[Handwritten signature]

V.P.
El presidente

[Handwritten signature]

Francisco Alvarado Carbónel



C. M. de la Cruz y Asociados, S. de RL de CV. - Ciudad de México - Calle de Guadalupe 100, Colonia Centro, México D.F. - C.P. 06100

Yo, Víctor Alonso-Lucvillas Sayrol, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. JOSE MANUEL MARTI y D. FRANCISCO ALONSO CASASOLA, titulares de los D.N.I. números 4331651 y 433165-5

Palma de Maiorca, a 7 de Julio de 2.009.-
La presente legitimación queda anotada con el número 686 del libro indicador.



[Handwritten signature]

D. A. S. E. L. 8/09.- Documento no sujeto (tratamiento sin cuantía)

MAMGCR
5250698
[Handwritten signature]

8V8502723

03/2008



ANEXO 3

REGISTRO CNMV

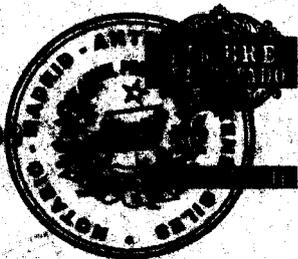
A small, handwritten signature or mark located in the bottom right corner of the page.

ANEXO 5

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS

8V8502716

03/200



PRESTAMOS HIPOTECARIOS

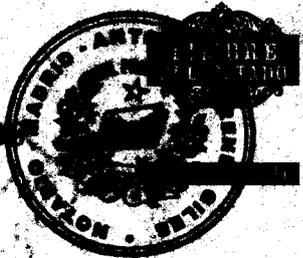
A handwritten signature or mark located in the bottom right corner of the page.

[The main body of the document contains several lines of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs, but the individual words and sentences cannot be discerned.]



8V8502715

03/200



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to heavy scanning artifacts and noise.]



[Handwritten signature or mark]

Vertical columns of dense, illegible text, possibly a list or index, oriented vertically on the page.



8V8502714

03/200

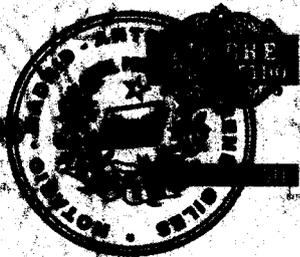


PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS

[Handwritten mark]

8V8502713

03/200



Main body of the document containing multiple columns of dense, illegible text.



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

8V8502712

03/200



ANEXO 6

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y LOS
PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS**

y

ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA

Características financieras de los Préstamos

Los Préstamos han sido seleccionados siguiendo los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora, a partir de una cartera de préstamos concedidos por SA NOSTRA como Cedente de los Derechos de Crédito y emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos Préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por el Cedente de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos.

Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

Sistemas de amortización:

- a) Sistema Francés
- b) Sistema Lineal

Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k \cdot \frac{r}{d_j \cdot 100}$$

Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.

Seguro: Daños

Tipos de interés:

- Máximo 7,875%
- Mínimo 4,849%
- Media ponderada 5,815% aproximadamente

Vencimiento real: Superior a 22 meses

Vencimiento residual medio ponderado: 121 meses aproximadamente.

Último vencimiento: Junio/ 2037

8V8502711

037200



Criterios de selección de los préstamos

Los Derechos de Crédito adjudicados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. concedidos por el Cedeante de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. administrados por el Cedeante;
- c. denominados en euros, con pagaderos exclusivamente en euros, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal sin perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentren en un periodo inicial de carencia de principal;
- d. las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria de SA NOSTRA, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral, anual, si bien éstas no tienen por qué coincidir en periodos;
- e. en la fecha de transferencia, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- f. los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas domiciliadas en España;

En concreto, los Préstamos Hipotecarios tienen las siguientes características:

- a. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación al dominio;
- b. Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados y situados en España, y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;

ANEXO 7

TITULO MÚLTIPLE

ANEXO 8

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A EMPRESAS**

8V8502709

03/200

**(I) CONCESIÓN**

El proceso de concesión de créditos deberá basarse en:

- Calidad de la cartera crediticia de la Entidad;
- Potenciación del uso de las herramientas de análisis para la toma de decisiones;
- Nivel adecuado de especialización en el análisis;
- Adecuación de los esfuerzos de análisis a las características del riesgo;
- Rapidez en la respuesta al cliente;
- Automatización elevada, en la medida de lo posible; y
- Precios ajustados al riesgo real de la operación.

(II) CONCESIÓN AUTOMATIZADA

El objetivo de la utilización de modelos de calificación automática reside en el hecho de tener una herramienta de gestión objetiva que pueda discriminar entre potenciales clientes buenos y malos.

Diferenciación de tipos de modelos: Scoring (califica el histórico cliente - operación) y Rating (califica al cliente).

a. SCORING

Scoring reactivo, que califica al cliente y la operación en el momento de solicitud de la misma. El dictamen es vinculante.

El modelo tiene una base de datos en la que una persona con suficientes antecedentes según la escala general podrá solicitar la operación. Si el dictamen lo deniega y se difiere de dicha evaluación, porque el director de la oficina tenga alguna duda para esa operación, la operación se someterá al análisis superior correspondiente para la emisión y resolución definitiva.

b. RATING

Por iniciativa del Comité de Seguimiento de la Gestión Global del Riesgo, se decidió trabajar en el modelo actual de CICA con la intención, con carácter previo, de desarrollar un modelo propio, que permita la clasificación de la cartera de clientes según rating, a fin de aplicar finalmente una clasificación de clientes con límites de riesgo preestablecidos, aunque no comprometiéndose, que agilice y mejore el proceso de concesión. Este modelo actual, que podríamos llamar "cuantitativo", está previsto que se compare con un modelo "reactivo" individual y exparte, así como por un sistema de "alarma". Estas tres medidas deben llegar a una calificación mucho más ajustada al perfil de riesgo de cada cliente, y a la evolución del mismo.

(III) ORGANOS DE DECISION:

- (i) Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva;
- (ii) Comité de Activos y Pasivos (CAP);
- (iii) Comité de Inversiones;
- (iv) Comité de Créditos de Monera e Ibiza;
- (v) Subdirector General Comercial, Subdirector General Desarrollo Cooperativa y Otras Sociedades y Director Activos Irregulares;
- (vi) Director Área Sucursales y Director Área Empresas; y
- (vii) Directores de Oficinas y personal del Área de Activos Irregulares.

(b) REQUISITOS

Cualquier propuesta de riesgo llevará acompañado un informe del proponente que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Variables fundamentales de la operación (Producto, Nominal, Plazo, Precio);
- Finalidad;
- Titularidad;
- Capacidad de Pago.
- Garantías;
- Situación de Riesgos interna y externa;
- Pasivo / Compensaciones; y
- Análisis económico financiero (en particular de los estados contables en caso de empresas).

CONCLUSIÓN

Cuando la aprobación de un riesgo exija el nivel I de la Escala de Facultades de Concesión de Riesgo, y no se trate de operación delegada a nivel III, será preceptivo el informe previo de la unidad de Análisis de Riesgo de Crédito para los créditos regulares o el de la unidad de Activos Irregulares para aquellos relacionados con síndico.

Cuando la aprobación de un riesgo sea de nivel II de la Escala de Facultades de Concesión de Riesgo, y no se trate de operación delegada a nivel III, será preceptivo el informe previo de la unidad de Análisis de Riesgo de Crédito. Además, en caso de riesgos relacionados con situaciones irregulares, será preceptivo el informe de la unidad de Activos Irregulares.

Asimismo será objeto de informe previo por parte de la unidad de Análisis de Riesgo de Crédito, todas aquellas operaciones concedidas a clientes que sean objeto de "Especial Seguimiento", tanto interno como del Banco de España.

Excepcionalmente y dentro de su nivel de facultades, cualquier persona u órgano determinará expresamente si no necesita (agilidad comercial,...), razonando documentalmente las causas de dicha excepción.

En caso de que el titular de una operación pertenezca a un Grupo de Riesgo, se pondrá el riesgo global del Grupo, elevándose el nivel de facultades en consecuencia.

La Dirección de Auditoría y Control, en colaboración con las Subdirecciones Generales Comercial y de Riesgo, efectuará un riguroso seguimiento e informe de las incidencias detectadas tanto en el cumplimiento de las condiciones de concesión como de la normativa sobre capacidad de amortización y solvencia, registrando y proponiendo las acciones que fueran procedentes.

8V8502708

03/200



ANEXO 9

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE, COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

ANEXO 9

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como Administrador de los Préstamos

Mensualmente el Administrador de los Préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos cedidos que afecta a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

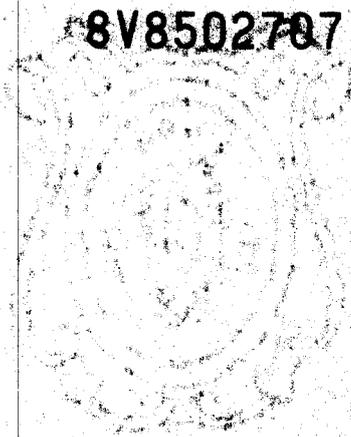
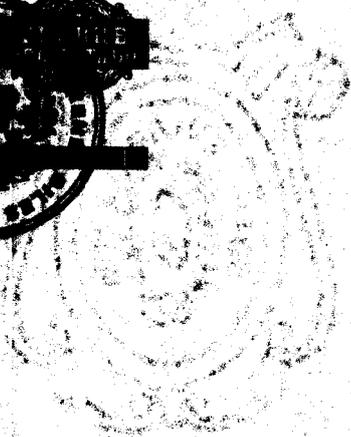
Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, reuniéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con el Administrador:

- Identificación de la Entidad: código bancario de la misma
- Identificación del Préstamo: código del préstamo
- Fecha del informe: día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: intereses pagados en el día de la fecha (incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de intereses: saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de principal: saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.

8V8502707

03/200



- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: día, mes y año de la última fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Fecha del tipo actual: día, mes y año de entrada en vigencia del tipo actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del tipo diferencial vigente.
- Principal teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias especiales: información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida residual.

ANEXO 10

INFORME DE AUDITORIA

8V8502706

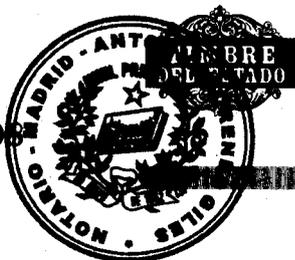
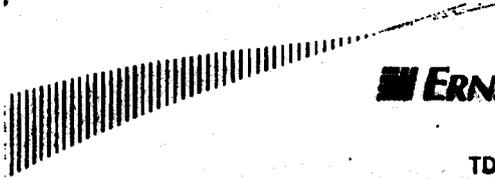
03/200



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Emisión de Bonos de Titulación

EDA SA NUESTRA EMPRESAS I. FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS

03/2008



ERNST & YOUNG

TDA SA NOSTRA EMPRESAS I, Fondo de Titulización de Activos
 Página 2
 21 de julio de 2008

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 173.714.854,14 euros)	Nivel de confianza 91% (245 operaciones hipotecarias con un saldo de 149.328.636,95 euros)
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 1,64%
2	No más del 1,82%	No más del 2,24%
3	No más del 2,18%	No más del 2,80%
4	No más del 2,52%	No más del 3,36%
5	No más del 2,84%	No más del 3,87%

15. Propósito de los préstamos:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (Contrato, Póliza o Escritura Pública), y presentan la siguiente finalidad:

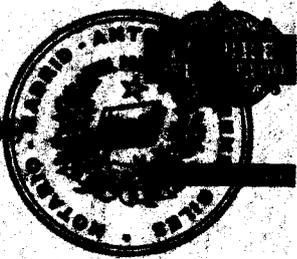
Tipo de finalidad	Número de Préstamos	Saldo (Euros)
Adquisición de aparcamiento	2	474.908,22
Adquisición de materias primas	2	104.695,62
Adquisición de suelo rústico	1	30.286,00
Adquisición de suelo urbano	2	845.737,85
Adquisición de viviendas / apartamentos	5	848.120,52
Cancelación otros préstamos	2	316.505,09
Circulante	1	197.562,04
Circulante (varios)	85	15.996.054,45
Compra de local comercial	15	2.275.002,40
Compra de local consultorio / despacho	1	144.478,30
Compra de plaza parking	3	303.410,66
Compra de terreno	8	15.175.267,05
Construcción de local comercial	3	5.993.083,47
Construcción de local consultorio	1	1.227.616,93
Embarcaciones y aeronaves	1	120.000,00
Gastos de establecimiento	22	5.259.085,31
Impuestos, seguros sociales	6	495.593,50
Inmuebles e instalaciones	189	97.172.075,41
Maquinaria, equipamiento y mobiliario	52	8.290.288,66
Otros (Inmuebles)	11	8.142.877,63
Reconversión de pasivos	13	5.030.656,87
Reforma de inmuebles e instalaciones	16	4.781.548,24
Vehículos y remolques	20	490.009,92
	<u>461</u>	<u>173.714.864,14</u>

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 245 préstamos (53,14%) con un saldo total de 149.328.636,95 euros que representan un 85,96% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamos con garantía hipotecaria. Para estos préstamos hemos verificado que:

8V8502702

03/2008



TDA SA NUESTRA EMPRESAS I Fondo de Titulización de Activos
 Página 8
 21 de julio de 2008

16. Dirección de la parcela del préstamo:

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizaron los préstamos y en el correspondiente certificado de tasación, estando el inmueble terminado y situado en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 91% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 91% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

18. Formalización e inscripción de la operación de financiación garantizada mediante hipoteca:

Hemos verificado que la hipoteca que garantiza el préstamo se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad, y está constituida con rango de primera, segunda o sucesiva hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 91% que no más del 2,24% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

19. Relación saldo actual / valor de tasación:

Hemos verificado que el ratio saldo actual valor de tasación de cada préstamo hipotecario es el que resulta de dividir el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos hipotecarios, sobre el valor de tasación del inmueble hipotecado recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 91% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



TDA SA NOSTRA EMPRESAS I, Fondo de Titulización de Activos
Página 9
21 de Julio de 2008

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

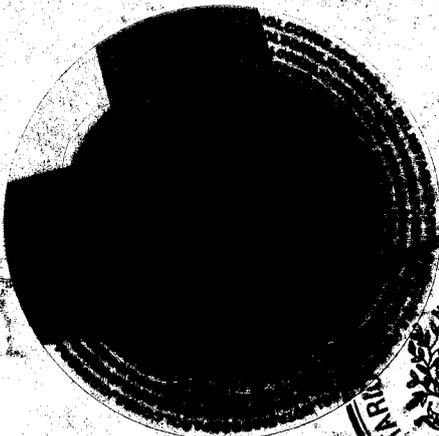

Francisco J. Fuentes García
Socio

8V8502701

03/200



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "EDA SA. NOVEDA EMPRESAS 1, FONDO DE TITULIACION DE ACTIVOS", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO TREINTA Y NUEVE FOLIOS DEL TITULO DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8V, NUMEROS 8502639, LOS CIENTO TREINTA Y SIETE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.



[Handwritten signature]